

CONSTANCIA PUBLICACION DE ATENCION AL
PUBLICO EDIFICIO EPM

FIJACION EN CARTERA

DESFIJACION EN CARTERA

16 MAY 2024

22 MAY 2024



NIT. 890.804.898 - 1

RESULTADO A SU SOLICITUD

Advertencia: La notificación se considera surtida a
finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Caso Nro: PQR-11712831-X7M5

Fecha Creación: 08/05/2024 03:22:49 PM

Contacto: Delsy Marines Yanes Yanes

Instalación: 190490100081100000

Dirección: RURAL_190490100081100000_190490100081100000

Meses Reclamados: Abril-2024;

Servicio: Energía Mercado Regulado

Municipio: NECOCLÍ

Causa: Inconformidad con el consumo o
producción facturado

Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuaria y encargada manifiesta su inconformidad con la facturación de consumo de Energía en el mes de abril de 2024, informa que no está de acuerdo con el cobro porque considera que es demasiado consumo el que se le está facturando. Además informa que el local se encuentra desocupado sin consumos desde febrero del 2024. No se dejan valores en reclamación por que los consumos facturados son inferiores al promedio de los últimos cinco (5) meses.

Nro. Respuesta: PQR-11712831-X7M5

Fecha Respuesta: 14/05/2024 05:19:00 PM

Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el jueves, 09 de mayo de 2024, se encontró medidor con lectura de 13191 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, además instalación vacía hace tres meses, pero usuaria conecta tres cámaras e iluminación, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de abril del 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el límite superior es 1135 kWh. No se dejan valores en reclamación por que los consumos facturados son inferiores al promedio de los últimos cinco (5) meses.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

Carthago Cambiando

CRISTHIAN CAMILO GAMBOA RAMIREZ

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

EnviaElectronico Certifica que ha realizado por encargo de **Empresas Públicas de Medellín** identificado(a) con **C.C. 8909049961** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	1104483
Emisor	admin@epm.com
Destinatario	deymarines15@maiil.com - Deisy Marines Yanes Yanes
Asunto	Detalle de respuesta al número de radicado PQR-11712831-X7M5
Fecha Envío	2024-05-14 19:40
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2024/05/14 19:41:43	Tiempo de firmado: May 15 00:41:43 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	2024/05/14 19:41:43	May 14 19:41:43 cl-t205-282cl postfix/smtp [29231]: 951BF12487FC: to=<deymarines15@maiil.com>, relay=none, delay=0.15, delays=0.13/0/0.01 /0, dsn=5.4.4, status=bounced (Name service error for name=maiil.com type=MX: Malformed or unexpected name server reply)
Consumo WS notificacion	2024/05/14 19:55:59	Consumo para id 1104483, estado 54: --- [202] - Se ha recibido la respuesta de correo certificado correctamente

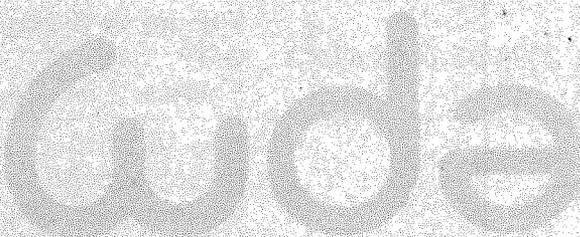
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Detalle de respuesta al número de radicado PQR-11712831-X7M5

Notificación PQR



¡Hola!

Adjunto encontrará la información de Detalle de respuesta al número de radicado PQR-11712831-X7M5..

Gracias por utilizar los medios digitales

Adjuntos

Detalle-PQR-11712831-X7M5-2940.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

epm